

R41.295

RECOPILACION

84.563

DE TODAS LAS PROVIDENCIAS

RESPECTIVAS Á VALES REALES



EXPEDIDAS DESDE M.DCCLXXX.

FORMADA

POR EL LIC. D. JUAN DE LA REGUERA VALDELOMAR.

CON LA APROBACION

DE LA COMISION GUBERNATIVA DEL CONSEJO.

EN MADRID:

AÑO 1802.

IMPRENTA DE LA VIUDA É HIJO DE M.
10

84.563

I N D I C E

III

DE LAS PROVIDENCIAS RELATIVAS Á VALES REALES,
contenidas en los números y notas de esta Recopilacion.

P A R T E P R I M E R A.

De la creacion, curso y valor, renovacion, descuento, amortizacion
y consolidacion de Vales Reales.

C A P I T U L O P R I M E R O.

De las siete creaciones de Vales Reales de Tesorería.

NUM. I.

Real Decreto de 30 de Agosto
de 1780, inserto en Cédula del
Consejo de 20 de Septiembre.
*De la primera creacion de
nueve millones de pesos en
16.500 Vales de 600 pesos
con el interés de 4 por 100
anual.....pag. 1*

NUM. II.

Real Decreto de 14 de Febrero
de 1781, inserto en Cédula del
Consejo de 20 de Marzo. = *De
la segunda creacion de cinco
millones de pesos en medios
Vales de á 300, contados des-
de el núm. 16.501 á 34.167..... 5*

NUM. III.

Real Decreto de 22 de Mayo de
1782, inserto en Cédula del
Consejo de 20 de Junio. = *De
la tercera creacion de 14 mi-
llones 799.900 pesos en medios
Vales de á 300, contados des-
de el núm. 34.168 á 83.500..... 6*
Cédula del Consejo de 2 de Julio
de 1785, consiguiente á Real
Decreto de 9 de Junio. = *Sobre
la extincion de 3.334 medios
Vales de esta tercera creacion,
quedando reducida á 19 mi-
llones 799.700 pesos..... 7*

NUM. IV.

Real Decreto de 12 de Enero de
1794, inserto en Cédula del
Consejo de 16 del mismo. = *De*

*la quarta creacion de 16 mi-
llones 200.200 pesos en Va-
les de 300, numerados desde
80.167 á 133.500..... 7*

NUM. V.

Real Decreto de 29 de Agosto de
1794, inserto en Cédula del
Consejo de 8 de Septiembre. = *De
la quinta creacion de 18
millones de pesos en Vales de
á 600 y 350, contados desde
el núm. 103.501 á 223.500..... 8*

NUM. VI.

Real Decreto de 25 de Febrero
de 1795, inserto en Cédula del
Consejo de 4 de Marzo. = *De
la sexta creacion de 30 millo-
nes de pesos; los 21 en Vales
de 150; y los 9 en Vales de
600, numerados desde el
223.501 á 378.500..... 8*

NUM. VII.

Real Decreto de 6 de Abril de
1799, inserto en Cédula del
Consejo de 8 del mismo. = *De
la septima creacion de 53 mi-
llones 109.300 pesos en Vales
de á 600 y 300, numerados
desde el 378.501 á 511.274..... 9*
Artículo de la Pragmática de 30
de Agosto de 1800. = *Sobre
ratificacion de las siete crea-
ciones de Vales hechas por los
siete Reales Decretos y Cé-
dulas contenidas en este ca-
pítulo..... 10*

84.563

PARTE PRIMERA.

DE LA CREACION, CURSO Y VALOR, RENOVACION,
descuento, amortizacion y consolidacion de Vales Reales.

CAPITULO PRIMERO.

De las siete creaciones de Vales Reales de Tesorería.

NUM. I.

Real Decreto de 30 de Agosto de 1780, inserto en Cédula del Consejo de 20 de Septiembre.

De la primera creacion de nueve millones de pesos de 128 quartos en 16@500 Vales de á 600 pesos, con el interés de 4 por 100 anual.

Estando ocupada mi Real atencion en facilitar los medios de sostener las obligaciones del Estado, sin gravar á mis vasallos con nuevas contribuciones, y en promover el fomento y adelantamiento del comercio interior del Reyno: he tenido por conveniente, despues de un maduro exámen: admitir la proposicion hecha por varias Casas de comercio: en que ofrecen entregar en la Caja de mi Tesorería mayor hasta nueve millones de pesos de á 128 quartos cada uno en dinero efectivo, ó en Letras cobrables en la misma especie, por via de empréstito á extinguir á voluntad de mi Real Hacienda en el término de 20 años, con el interés en cada uno de 4 por 100; formandose de dicha cantidad, ó importe de la comision estipulada, 16@500 Vales de á 600 pesos de 128 quartos cada uno, que gozarán el interés de un real de vellón diario, ó trescientos sesenta y un reales al año, equivalente á un 4 por 100 anual: cuyos Vales se pondrán en la Caja de mi Tesorería mayor como caudal efectivo, para que, precediendo el cargo que de su total importe se ha de formar al Tesorero general, se entreguen por ella á las mismas Casas de comercio todos los referidos Vales, ó la porcion que baste á cubrir el caudal efectivo que hubiesen entregado; formalizandose este pago por el Contador de Data en los mis-

mas términos que se executa con todos los demás; en cuya virtud tendrán facultad dichas Casas de comercio de usar de los citados Vales, distribuyendolos en todo el Reyno; para que tengan su curso en el comercio, en el qual y en las Tesorerías y Cajas Reales han de ser admitidos como si fuesen dinero efectivo (1), renovandose todos los años en mi Tesorería mayor (2), hasta que por mi Real Hacienda se verifique su extincion con la redencion del referido capital, que, como va dicho, deberá tener efecto en el término de 20 años; recogiendo en cada uno el número correspondiente de dichos Vales segun el prorrateo executado, sin perjuicio de la puntual paga de sus intereses que anualmente se devenguen: en inteligencia de que del referido capital, y de la paga de sus intereses, se ha de llevar razon con separacion por mi Tesorero general, comprendiendo igualmente en su cuenta anual, y en data particular, todos los pagamentos que execute de una y otra clase con la correspondiente intervencion, y baxo las reglas establecidas para los demás pagos de mi Real Hacienda: observandose para todo lo referido las reglas y disposiciones acordadas con las citadas Casas de comercio: que son las siguientes.

1^o Verificada la entrega en todo ó parte de los referidos nueve millones

(1) Sobre el curso y valor de los Vales vease el cap. 3. de esta Part. 1.

(2) Sobre renovacion de Vales vease el cap. 4. de esta Part. 1.